

1581-DRPP-2021. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS. San José, a las ocho horas con cinco minutos del once de junio de dos mil veintiuno.

Proceso de renovación de estructuras cantonales del partido Liberal Progresista en la provincia HEREDIA.

Mediante auto n.º 1198-DRPP-2021 de las diez horas con veintiséis minutos del veinte de mayo de dos mil veintiuno, este Departamento le indicó al partido Liberal Progresista que, con respecto a las designaciones realizadas en la provincia de Heredia, las estructuras de los cantones: **Central, Santa Bárbara, San Rafael, San Isidro** se encontraban completas y sin ninguna inconsistencia y que los cantones de **Barva y San Pablo** presentaban inconsistencias pero había completado la designación de sus delegados territoriales; no obstante, en las estructuras de los cantones de **Santo Domingo, Belén, Flores y Sarapiquí** no se había completado satisfactoriamente las designaciones de los delegados territoriales propietarios por cuanto no habían sido subsanadas las inconsistencias referidas previamente.

En autos n.º 1498-DRPP-2021, n.º 1514-DRPP-2021, n.º 1516-DRPP-2021, todos del ocho de junio de dos mil veintiuno, n.º 1529-DRPP-2021 del nueve de junio de dos mil veintiuno, y n.º 1569-DRPP-2021 del diez de junio de dos mil veintiuno, se acreditaron de forma completa las estructuras de Barva, Flores, Santo Domingo, San Pablo y Sarapiquí, respectivamente.

Por otra parte, al haber omitido subsanar las inconsistencias referidas en el auto n.º 0810-DRPP-2021 del veintitrés de abril de dos mil veintiuno en el cantón de Belén, se determina que la agrupación política no completó satisfactoriamente la designación de sus delegados territoriales, de conformidad con lo dispuesto en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 5282-E3-2017 de las quince horas con quince minutos del veinticinco de agosto del año dos mil diecisiete, por lo que **no se autoriza al partido para que continúe con la celebración de la asamblea provincial de Heredia.**

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintitrés del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y

Fiscalización de Asambleas y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos.
NOTIFIQUESE. -

Marta Castillo Víquez
Jefa del Departamento de
Registro de Partidos Políticos

MCV/avh/sba

C.: Expediente n.º 205-2016, partido Liberal Progresista

Ref., No.: (2190, 1782 / 7618, 6323 / 7641, 6349 / 5543, 4699 / 8993, 7585 / 8119, 6695 / 2353, 1875 / 7763, 6536 / 2524,02062 / 2393,01884 / 7591, 06293 / 7625, 06326 / 2360, 4216, 01913 / 2393, 01884 / 7687, 06363) **2021**